



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 285 -2012-GRC/GA

Callao,

18 JUL. 2012

VISTOS:

El escrito registrado con HOJA DE RUTA Nro. 000204, recepcionado con fecha 04 enero 2012, presentado por don César Augusto **GONZALES** Estrada, con domicilio legal en la avenida Sáenz Peña Nro. 328, segundo piso, oficina F, Callao; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 155-2010-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 02 noviembre 2010, y el Informe Legal Nro. 014-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, **encarga** a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 285 -2012-GRC/GA

Que, de autos se verifica que la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 155-2010-GRC/GA-JPECPYPPNP del 02 noviembre 2010, se refiere a la Resolución de Contrato celebrado entre el Estado y don Juan de Dios **MONCADA** Ramos, respecto al lote de vivienda ubicado en la Manzana C, Lote 08, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, de lo que se infiere que el administrado recurrente carece de legitimidad para obrar en el presente procedimiento, e impugnar conforme lo ha efectuado mediante su escrito de Vistos, suscrito por Letrado, respecto a la impugnada RESOLUCIÓN JEFATURAL, por lo que corresponde rechazar liminarmente la Apelación presentada, máxime si el procedimiento correspondiente se encuentra en la etapa de reversión, desde el 11 de noviembre 2011, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debiendo declararse la improcedencia del recurso administrativo interpuesto;

Que, la legitimidad para interponer los recursos administrativos previstos por Ley, se encuentra regulada en el Artículo 206.1 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “Conforme a lo señalado en el Artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”, de lo que se infiere que la legitimidad para impugnar actos administrativos, se circunscribe a aquellos administrados que ven afectados sus derechos e intereses, por la impugnada, supuesto legal que en el caso submateria no se presenta;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don César Augusto **GONZALES** Estrada, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 155-2010-GRC/GA-JPECPYPPNP del 02 noviembre 2010, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don Juan de Dios **MONCADA** Ramos, respecto al lote de vivienda ubicado en la Manzana C, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR **por agotada la Vía Administrativa**, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218º de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a don César Augusto **GONZALES** Estrada, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. SALVADOR ZASTANEDA CORDOVA
Gerente de Administración